



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda suscitada entre el Jugado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43 y el Juzgado Federal de Campana, provincia de Buenos Aires. La controversia, a mi modo de ver, no se halla precedida de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 328:4227 y 4686).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171, entre muchos otros).

Habida cuenta de que en el caso no se ha incorporado el informe cursado a la empresa Movistar respecto a la compra irregular de un aparato de telefonía celular (ver fs. 12), en particular, si la presunta adquisición fraudulenta fue realizada personalmente, por medio de un servicio telefónico o a través de un sitio de internet, ni se han incorporado otros elementos que permitan determinar la presunta utilización de un documento nacional de identidad en el suceso, pienso que resulta imprescindible su investigación a los fines de lograr una adecuada calificación sobre la que decidir la competencia (Fallos: 303:634; 304:949 y 308:275).

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional de esta ciudad, que previno, incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y eventualmente resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.09.2020 12:24:23